



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 394**

23 DE JUNIO DE 2016

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
I	CONSTATACIÓN DEL QUORUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL RESPECTO DEL PEDIDO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ITALIA.
VI	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO.
VII	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.
VIII	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.
	<b>ANEXOS</b>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 394

**ÍNDICE:**

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. ----	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. --	2
V	Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral respecto del pedido de aprobación del Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia. (Lectura del informe de la Comisión). -----	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Aguirre Hidalgo Dora. -----	19
	Gagliardo Loor Gastón. -----	23
	Votación de la moción de aprobación del instrumento internacional.-----	27
VI	Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo. (Lectura del informe de la Comisión). -----	28
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Rivero Doguer Ángel. -----	39
	Guzmán Ochoa Liliana. -----	44
VII	Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social.	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 394**

	<b>(Lectura del informe de la Comisión).-----</b>	<b>47</b>
	Intervención de los asambleístas:	
	Carrillo Gallegos Betty. -----	56
	Salgado Rivadeneira Diego -----	61
<b>VIII</b>	<b>Suspensión de la sesión. -----</b>	<b>63</b>



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 394**

**ANEXOS:**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral respecto del pedido de aprobación del Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia.**
  - 2.1. **Oficio número T.7288-SEJ-16-233 de fecha 8 de abril de 2016, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, remitiendo el Convenio para aprobación de la Asamblea Nacional.**
  - 2.2. **Oficio N° 191-CSIRISI-AN-2016 de 7 de junio de 2016, suscrito por la asambleísta María Augusta Calle Andrade, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo informe de la Comisión.**
3. **Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo.**
  - 3.1. **Oficio número 891- CEPDTSS-05-16 de 18 de mayo de 2016, suscrito por la asambleísta Marllely Vásquez Arteaga, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, remitiendo informe para primer debate.**
4. **Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social.**
  - 4.1. **Oficio número 868-CEPDTSS-MVA-05-16 de 11 de mayo de 2016, suscrito por la asambleísta Marllely Vásquez Arteaga, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, remitiendo informe para primer debate.**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 394**

5. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
6. **Voto electrónico.**
7. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 394**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Rosana Alvarado Carrión.-----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, señores legisladores. Por favor, señora Secretaria, sírvase verificar quorum. -----

**I**

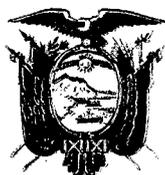
LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta; buenos días señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Noventa y tres asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum. -----

**II**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

**III**

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 394**

procedo a dar lectura a la convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión número 394 del Pleno de la Asamblea Nacional a realizarse el día jueves 23 de junio de 2016, a las 09H30 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día. 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia. 3. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo; y, 4. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social". Hasta ahí la convocatoria, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Primer punto, por favor. -----

**IV**

LA SEÑORA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 394**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto. -----

**V**

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral respecto del pedido de aprobación del Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Quito, Distrito Metropolitano, 7 de junio de 2016. Oficio número 191-CSIRISI-AN-2016. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración. Con un cordial saludo me dirijo a usted y en observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito a usted el informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, respecto del pedido de aprobación del Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia. Adjunto además, copia certificada del oficio número 110-VRD-AN-2016 mediante el cual la asambleísta Verónica Rodríguez se adhiere a la votación. Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi más alta y distinguida consideración. Muy atentamente, María Augusta Calle, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Informe de Comisión sobre el Pedido de Aprobación del Convenio de Servicios Aéreos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia. 1. Objeto y Antecedentes. 1.1 Objeto del Informe. El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral a recomendar la aprobación del Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia. 1.2 Objetivo del Convenio. El Instrumento Internacional en análisis tiene como propósito establecer y operar servicios aéreos regulares entre la República del Ecuador y la República de Italia; y, más allá de sus respectivos territorios. 1.3 Antecedentes. El Convenio se suscribió el 25 de noviembre de 2015, en la ciudad de Quito, en dos originales cada uno en los idiomas italiano, español e inglés. El 9 de marzo de 2016, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el Dictamen número 003-16- DTI-CC, mediante el cual establece que el Convenio en estudio mantiene conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y requiere aprobación legislativa. Mediante Oficio número T.7288-SGJ-16-233, del 8 de abril de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador remitió a la Asamblea Nacional el Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia para el estudio y la aprobación correspondiente. De conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando número SAN-2016-1382, del 12 de abril de 2016, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

Ecuador y el Gobierno de la República de Italia, para su estudio y tratamiento según establece la Ley. 2. Competencia de la Comisión: 2.1 Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con el artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: "(...) 8. Aprobar o improbar los convenios internacionales en los casos que corresponda". En concordancia con lo anterior, el numeral sexto, del artículo 419 de la Constitución señala que un convenio internacional requiere aprobación legislativa cuando estos (...) comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio". 2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el numeral 4 que son órganos de la Asamblea Nacional las Comisiones Especializadas. El numeral 5, del artículo 21 indica que constituye una Comisión Especializada Permanente la de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. El artículo 108 numeral 6 determina que la ratificación de los convenios internacionales requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que estos: "(...) Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio". Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de trámite del Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia. 3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional: La Corte Constitucional, con fecha 9 de marzo de 2016, emitió el dictamen previo vinculante de constitucionalidad número 003-16-DTI-CC, en el cual declara la constitucionalidad del Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia y alegó que el Convenio requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

419 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador. La Corte en su Dictamen realizó un control formal y material del instrumento internacional. Dentro del control formal, la Corte Constitucional indicó que el Convenio genera una serie de prerrogativas para las partes respecto a la prestación y ejecución de servicios aéreos internacionales en las rutas específicas, lo cual compromete al país en un acuerdo de comercio, y por lo tanto se requiere aprobación legislativa. Sobre la aprobación y la vigencia del Convenio citado, el artículo 25 establece que su entrada en vigencia ocurrirá en la fecha de la última notificación, mediante la cual las partes contratantes se notifiquen mutuamente por escrito, a través de canales diplomáticos, del cumplimiento de sus procedimientos legales para que este entre en vigor. Dentro del control material, los artículos 1, 2 y 3 establecen que el Convenio se sujetará a las disposiciones establecidas en la Convención sobre Aviación Civil Internacional celebrada el 7 de diciembre de 1944, en la ciudad de Chicago, en la medida que las mismas sean aplicables a los servicios aéreos. En este mismo sentido, los artículos 16 y 22 garantizan el reconocimiento de certificados y permisos de aeronavegabilidad y competencia emitidos o validados por la otra parte, que se encuentren vigentes y que guarden conformidad con la Convención de Chicago. Además, los artículos 18, 20, 21, 23, 24 y 25 del Convenio permiten que las consultas sobre su implementación, interpretación, enmiendas y registro se puedan realizar ante la Organización Internacional de Aviación Civil como requisito para su validez formal, en conformidad con los Convenios Multilaterales. A propósito del principio de reciprocidad, la Corte considera que el artículo 3 del Convenio se orienta a establecer beneficios mutuos para los Estados partes, respecto a la prestación de los servicios aéreos internacionales y este principio ampara las relaciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

de derecho público internacional entre Estados. Los artículos 4 y 5 definen los procedimientos para designar y autorizar la operación de los servicios aéreos, así también detallan los casos para revocar, suspender o limitar la autorización de operación o permisos técnicos. La Corte destaca que el artículo 8 tiene la finalidad de garantizar la seguridad en el vuelo y la obligación intrínseca vinculada con la integridad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República. El Convenio reconoce el principio de soberanía y jurisdicción nacional, salvaguardando la validez y la unidad del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los artículos 9, 15 y 17 del Convenio, relativo a las tarifas para el servicio de transporte aéreo, guardan armonía con lo previsto en el artículo 52 de la Constitución, ya que este permite que los Estados Parte intervengan para proteger a los usuarios de tarifas injustificadamente elevadas o restrictivas; así como impedir que las líneas aéreas designadas abusen de su poder de mercado de manera que causen la exclusión de un competidor en el mercado, cuestión que no contraviene lo previsto en el numeral 8 del artículo 284 de la Constitución de la República. Por lo tanto, el Convenio guarda armonía con los derechos de los consumidores y con los principios generales del sistema y modelo económico. Finalmente, en caso de controversias, el artículo 19 certifica que estos se deberán resolver por medio de la negociación y, en caso de no llegar a un acuerdo, se solucionarán a través de los canales diplomáticos y de conformidad con las leyes. En conclusión, tanto en el control formal como material, la Corte Constitucional encuentra que las disposiciones del Convenio en estudio guardan armonía con la Ley Fundamental.

4. Análisis del Instrumento Internacional: El Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia está compuesto de un preámbulo que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

establece las consideraciones que motivan a los Estados a suscribir este Convenio, de veinticinco artículos, de un anexo "Cuadro de Rutas" y de otro anexo 2 "Acuerdo de Cooperación". El Convenio de servicios aéreos fue firmado por Ricardo Patiño, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador y Gianni Piccato, en calidad de Embajador de Italia, en pleno uso de las facultades que se les han asignado; es decir, que se cumplió con los requisitos formales para ser suscrito. Se trata de un instrumento internacional completo que guarda armonía con varios postulados constitucionales. El artículo 416 de nuestra Constitución señala que: "Las relaciones del Ecuador con la Comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) 12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados". El artículo 394 marca: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias". Asimismo, el artículo 304 de la Constitución establece que la política comercial tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial". Igualmente, el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

artículo 339 prevé que "El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión". Por otra parte, el artículo 3 del Código Aeronáutico establece que: "La República del Ecuador tiene y ejerce soberanía plena y exclusiva sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y aguas jurisdiccionales". El Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia facilitará la expansión de los servicios aéreos internacionales mejorando el comercio, el turismo y el bienestar de los consumidores entre ambos países. Recordemos que Ecuador mantiene relaciones diplomáticas con Italia desde la fundación del Estado italiano a mediados del siglo XIX. Durante el periodo 2008 al primer trimestre de 2013, las estadísticas del Banco Central del Ecuador registran capital de inversión proveniente de Italia, observándose una tendencia positiva a partir del 2010, y durante el primer trimestre de 2013 se registra un valor de más de 47 millones, superior en casi 20 millones con relación a 2012. Los principales sectores, a donde se destinaron casi la totalidad de la inversión de Italia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

al mundo, durante el periodo 2008-2011 fueron transporte, almacenamiento y comunicaciones (23.9%), intermediación financiera (21.0%), construcción (12.8%) y explotación de minas y canteras (7.0%). Según el Banco Central del Ecuador, los principales sectores, a donde se destinó casi la totalidad de la inversión de Italia a Ecuador, durante el año 2012 fueron: explotación de minas y canteras (93.6%), servicios prestados a empresas (6.4%) y en menor monto en electricidad y gas (0.3%). En el ámbito comercial, los principales productos exportados por Ecuador a Italia son cinco productos que representan el 90% del total, y son los siguientes: banano (42%), camarones (25%), preparaciones y conservas de pescado (11%), atún en conserva (9%) y rosas frescas (4%). Por otro lado, los principales productos importados por Ecuador desde Italia son productos industrializados. Las 10 principales partidas importadas desde Italia representan el 18% del total, algunos de estos son: partes de convertidores y máquinas de colar para fundiciones (2.66%), las demás máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico (2.22%), teléfonos con corriente portadora (1.8%), partes de turbinas hidráulicas ruedas hidráulicas incluidos los reguladores (1.63%) y partes de hornos eléctricos industriales (1.4%). La infraestructura portuaria de Italia compuesta por 7.600 Km de costa, cuenta con más de 100 terminales marítimos, de los cuales se destacan, entre otros: Génova, Livorno, La Spezia, Nápoles, Palermo, Venecia, Trieste y Salerno. Italia cuenta con una infraestructura aeroportuaria compuesta por un total de 133 aeropuertos distribuidos a lo largo de su territorio, garantizando facilidades de acceso aéreo a cualquier destino al interior del país. Sin embargo, solo 24 aeropuertos son aptos para el acceso de productos, ya que tienen servicio aduanero y la mayoría brinda opciones de almacenamiento de carga en los terminales. Los grandes aeropuertos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

internacionales se encuentran en las principales ciudades italianas: en Roma el Fiumicino y en Milán el Malpensa. Estos aeropuertos son los más utilizados para despacho de carga. El Fiumicino y el Malpensa cuentan con la infraestructura adecuada para darle manejo a cualquier tipo de carga, ofreciendo servicios como: parque para perecederos, frigorífico, zona de animales, servicios de veterinarios y fitosanitarios. Estas dos terminales poseen el Cargo City, que es un espacio físico dedicado por el terminal para almacenar y operar la carga del aeropuerto a las conexiones terrestres y férreas, además de ser un espacio informativo, representando el brazo logístico del aeropuerto. La nacionalidad ecuatoriana ocupa el puesto número 21 en proporciones de presencia extranjera en términos totales en Italia, antecedida por Perú. Sin embargo, en ciudades como Génova, los ecuatorianos son la quinta minoría, alcanzando 10.368 ecuatorianos con permiso de residencia. En el 2007 los ecuatorianos en situación regular en Italia alcanzaron los 68.880 residentes. En diciembre 2015, se registraron 1.126 salidas de Ecuador a Italia y 1.449 llegadas al Ecuador desde Italia. A continuación se adjunta un cuadro denominado Balanza Migratoria Ecuador-Italia 2010-2015. Hasta noviembre de 2015, Ecuador ha firmado tres instrumentos de cooperación: Tratado de asistencia judicial en Materia Penal, Tratado de extradición busca promover la cooperación judicial entre los dos países con base en el respeto de la normatividad, y el Convenio de Servicios Aéreos. Asimismo, el 3 de octubre de 2013, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana suscribió un Convenio de Exención de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicios con la República de Italia. Este instrumento Internacional facilitará el desplazamiento de los ciudadanos de ambos países, titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio (pasaporte



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

oficial en el caso ecuatoriano) en vigencia, quienes estarán exentos de la obligación de visa de ingreso, tránsito, permanencia y salida del territorio de cualquiera de los dos países. Marco Albuja, en calidad de Canciller subrogante del Ecuador enfatizó que la suscripción es "un paso más dentro del objetivo que tiene el Ecuador de que la Unión Europea elimine las visas de ingreso a los ecuatorianos a territorio europeo. Estamos cerrando el círculo con los demás países, este es el primer paso que nos permitirá cumplir el objetivo para la eliminación de visados para los ciudadanos ecuatorianos". Adicionalmente, para garantizar la seguridad de la aviación civil, el presente Convenio se enmarca de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; la Convención para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; la Convención para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre 1971; el Protocolo Complementario de Montreal para Represión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos que presten Servicios de Aviación Civil Internacional firmado en Montreal el 24 de febrero de 1998; y cualquier otra convención y protocolo relacionado con la seguridad de la aviación civil, a los cuales se adhieran la República del Ecuador y la República de Italia. Asimismo, las partes contratantes actuarán de conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, conformado por 191 partes. El 20 de agosto de 1954, la República del Ecuador ratificó la Convención de Aviación Civil Internacional y la República de Italia se adhirió el 31 de octubre de 1947 a esta Convención. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), como ente máximo de la aeronáutica, vigila, coopera y realiza



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

trabajos para un tránsito aéreo rápido verdaderamente global. 5. Trámite y socialización: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral en las sesiones número 215 del 19 de mayo de 2016, número 216 del 1 de junio de 2016 y número 217 del 7 de junio de 2016 conoció y debatió el pedido de aprobación del Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia. 5.1 Durante la socialización intervinieron: Jaime Barberis, Subsecretario de América del Norte y Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, destacó la buena relación entre la República del Ecuador y la República de Italia, así como la importante presencia de ciudadanos ecuatorianos en ese país. El señor embajador Barberis indicó que el Convenio se enmarca jurídicamente dentro de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, y destacó que la Corte Constitucional determinó, mediante Dictamen, que el Convenio guarda conformidad y armonía con la Constitución de la República del Ecuador. Sobre el tema de las rutas específicas estipuladas en el Convenio, el señor Embajador explicó que se establecieron puntos de origen (Ecuador-Italia), puntos intermedios (cualquier punto) y puntos de destino (en Ecuador: Quito, Guayaquil y dos puntos de libre elección; y, en Italia: Roma, Milán y dos puntos de libre elección). En relación con los derechos de las dos Partes se establecieron los siguientes: atravesar territorio sin aterrizar; hacer escalas con fines no comerciales; facilitar operaciones en casos o circunstancias especiales; designar y autorizar líneas aéreas, retirar, revocar o suspender autorizaciones de operación. A estos elementos, el señor embajador Barberis explicó que la exención de derechos aduaneros y otros: aeronaves, equipos regulares, suministros de combustibles y lubricantes; suministros de las aeronaves a bordo; servicios a bordo; y,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

equipo regular a bordo se encuentran acorde a la Convención de Chicago. Asimismo, los compromisos sobre la aplicación de impuestos al combustible de manera no discriminatoria, la garantía de la seguridad operacional y la protección de la seguridad de la aviación civil están conforme con los acuerdos suscritos por el Ecuador en materia de servicios aeronáuticos. Entre los beneficios a destacar del Convenio, el señor Embajador contempló los siguientes: incremento del turismo; desarrollo de empresas aéreas ecuatorianas; facilita el comercio; y, mejora los beneficios para los ecuatorianos en el exterior. La asambleísta Dora Aguirre, Vicepresidenta de la Comisión, manifestó su particular interés en este Convenio debido a que es representante de los ecuatorianos en el exterior. En ese marco, destaca la gran cantidad de ecuatorianos en Génova, por lo que sugirió que se tome en cuenta este punto para la definición de las rutas específicas durante los diálogos entre ambos países. Jaime Barberis, en calidad de Subsecretario, consideró importante la observación de la señora asambleísta Aguirre y comentó que en caso de que las compañías consideraran a Génova como un punto atractivo, la propuesta podría ponerse a consideración de las instituciones responsables de la ejecución del Convenio en ambos países. Por otro lado, el señor Filippo Tornetta, Embajador de la República de Italia indicó que el Convenio en análisis es de gran interés para ambos países y comentó que existen casi 90.000 ecuatorianos en Italia, que se encuentran incluidos en esa comunidad pero que requieren visitar a su país ocasionalmente. Asimismo, el señor embajador Tornetta informó que en el marco del Acuerdo de Canje de Deuda, firmado con la Cancillería ecuatoriana el 29 de abril de 2016, se establece la posibilidad de utilizar parte de los fondos para capacitaciones en el ámbito turístico. El señor Embajador de la República de Italia destacó el interés turístico y científico



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

de Italia por las Islas Galápagos; y en este marco, sugirió la posibilidad de hacer un acercamiento entre los ministerios de ambiente de ambos países. La Presidenta de la Comisión, María Augusta Calle, solicitó conocer el estado de aprobación del Convenio en Italia. El señor Embajador indicó que el Convenio se encuentra en trámite en el Parlamento Italiano. Por lo que la asambleísta Calle solicitó se comuniqué al Parlamento italiano la importancia y rapidez que la Asamblea Nacional del Ecuador está dando al trámite de este instrumento internacional, a la vez que felicitó el Acuerdo de Canje de Deuda, coincidió con la posibilidad de utilizar una parte de esos fondos en materia de turismo. Al finalizar la comparecencia, el señor embajador Filippo Tornetta expresó el interés del Parlamento de Italia de mantener un acercamiento con la Asamblea Nacional del Ecuador. Durante el proceso de socialización, la Comisión recibió al señor Paulo Peña, Subsecretario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien indicó que es atribución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejercer la rectoría en materia de aviación y aeronáutica y que, en el Convenio se contemplan 25 artículos y 2 anexos sobre los derechos o libertades del aire: atravesar el territorio sin aterrizar; hacer escalas con fines no comerciales; hacer escala para embarcar y desembarcar pasajeros, carga y correo. En relación con las tarifas, el señor Subsecretario Peña manifestó que estas serán establecidas por cada aerolínea designada, en base a las consideraciones del mercado. Ninguna de las partes permitirá que sus aerolíneas hagan consultas con otras aerolíneas para fijarlos. En cuanto a derechos aduaneros y otros, estos se establecerán en base al principio de reciprocidad y respetando la legislación aplicable, permitiendo que los contratantes puedan imponer, sobre una base no discriminatoria, impuestos, gravámenes, derechos de tasas o cobros al combustible



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

suministrado en su territorio. El señor Subsecretario mencionó que se contempla el derecho de cada aerolínea de realizar su propio servicio de asistencia en tierra y el derecho de elegir entre competidores y suministradores que lo proporcionen. En conclusión, este instrumento de política aeronáutica permite restablecer las relaciones aéreas entre ambos países; y, la conectividad del Ecuador, mejorando la economía local a través del turismo y demás. El asambleísta Francisco Hagó solicitó se explique la estrategia económica que se prevé implementar con base en la aplicación de este instrumento. Al respecto, el señor Subsecretario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas manifestó que el acuerdo es una propuesta original de Cancillería, que fue discutido con los ministerios de Turismo y de Comercio Exterior, siendo responsabilidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el aval de política aeronáutica. La asambleísta Rocío Valarezo hizo referencia al Anexo 1 del Convenio, y solicitó conocer las líneas aéreas designadas por Ecuador para operar en rutas específicas. El señor Subsecretario Peña comentó que existe un código compartido entre las aerolíneas para operar en conjunto, por ejemplo Tame y Aero Italia podrían hacer un acuerdo, resultaría totalmente viable, sin cerrar el camino a una aerolínea específica. La asambleísta Dora Aguirre solicitó se especifique cómo podría impactar la quinta libertad prevista en el Anexo 1 del Convenio, a las aerolíneas que cubren la ruta Quito-Guayaquil. El señor Paulo Peña, Subsecretario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, declaró que hay un riesgo tanto de fortalecer como de debilitar a una aerolínea, restándole competitividad. Sin embargo, indicó que la ruta que suele ser de mayor interés para las aerolíneas extranjeras es la ruta a las Islas Galápagos. En este marco, concluyó que no se puede establecer con certeza, pero el fortalecimiento o debilitación de Tame (que es la única



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

aerolínea nacional) depende del acuerdo que se haga. Finalmente, durante las comparecencias participó la señora Sandra Reyes, delegada de la Dirección de Aviación Civil (DAC) indicó que en 2009, hubo un primer acercamiento con Italia para la suscripción de un acuerdo que permita mayor conectividad entre ambos países (ya sea directa o por escalas); en función de eso, se presentaron varios proyectos de acuerdo, con el apoyo de Cancillería y el Servicio de Rentas Internas. De esta labor, salió el primer documento negociado en marzo de 2013 y suscrito en noviembre de 2015. La señora Reyes de la DAC destacó que el Convenio recoge las cláusulas usuales en este tipo de acuerdos, dándole al Ecuador la capacidad de que, a través de acuerdos comerciales, pueda operar hasta Italia y puntos intermedios, con derechos de quinta libertad. Este Convenio contiene artículos similares negociados con la Unión Europea, esto es: revocatoria, autorizaciones, tarifas, competencia leal, entre otras. Sobre el cuadro de rutas, la señora Reyes indicó que existe bastante amplitud. Señaló que inicialmente, están negociadas terceras y cuartas libertades, esto es, los derechos de las aerolíneas designadas de embarcar pasajeros desde su país de origen hacia la contraparte y de embarcar pasajeros en la parte contratante y traerlos hacia el país de origen; mientras que los derechos de quinta libertad están establecidos, pero en base a negociaciones entre las autoridades respectivas. La asambleísta Dora Aguirre solicitó mayor explicación sobre el tema de tarifas y cobros de combustible. La señora delegada de la Dirección de Aviación Civil comentó que el artículo busca equiparar la disimilitud de la negociación de un país con un bloque, es decir, que se den gravámenes sobre el combustible, en caso de que Ecuador sea parte de un acuerdo regional que sea obligatorio a todos los Estados Miembros; como por ejemplo, en el caso de la CAN, donde se obliga a los cuatro países miembros y como,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

efectivamente lo es en el caso de la Unión Europea. En relación con el artículo 22 del Convenio, la asambleísta Dora Aguirre solicita se aclare lo referente al otorgamiento de certificados y licencias y la reserva de derechos de reconocer el derecho de volar sobre un territorio. En relación a esta pregunta, la señora Sandra Reyes, delegada de la Dirección de Aviación Civil comentó que es un tema netamente técnico, siendo que los 181 Estados que forman parte del Tratado de Aviación Civil están sometidos a dichas normas técnicas y a los 19 Anexos del Convenio. En función de esto, cada país establece sus procesos de certificación a los operadores aéreos para otorgarles sus certificados de operación y calificar técnicamente a sus tripulaciones. Ese artículo permite que una de las partes contratantes, en caso de que un estándar no se cumpla, exija una revisión a la otra parte, tomando en cuenta que estos certificados garantizan la idoneidad de los operadores aéreos y su seguridad para los pasajeros. En caso de que haya discrepancias, el instrumento establece la posibilidad de llamar a consultas a fin de solventar estos desacuerdos, siendo que, en caso de no haber una solución satisfactoria, las partes se reservan el derecho de revocar las autorizaciones técnicas y comerciales, por no cumplir con los estándares técnicos internacionales. 6. Conclusiones: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, reconoce el aporte entregado de los migrantes ecuatorianos para la suscripción del presente Convenio, en consideración a lo expuesto concluye que: El Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia guarda conformidad con los postulados constitucionales, de acuerdo con el Dictamen de la Corte Constitucional, y recoge importantes preceptos constitucionales. Este Convenio conforme al Convenio de Chicago reconoce el principio que todo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo sobre su territorio. Que este tipo de convenio permitirá fortalecer las relaciones comerciales, turísticas y culturales, y crear nuevas oportunidades de interconectividad ente los dos países. Este Convenio aumenta las posibilidades que el Ecuador pueda incrementar su conectividad con el sistema de aviación mundial. El Ecuador ha celebrado anteriormente este tipo de Convenios, en materia de servicios aéreos con la República Popular China, el 19 de noviembre de 2013 y con Corea del Sur, el 7 de diciembre de 2015. 7. Recomendación: La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda: Al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia. Suscriben el presente informe la asambleísta María Augusta Calle, la asambleísta Dora Aguirre, el asambleísta Raúl Auquilla, el asambleísta Fernando Bustamante, el asambleísta Milton Gualán, el asambleísta Francisco Hagó, el asambleísta Diego Salgado, la asambleísta Rocío Valarezo, la asambleísta María Soledad Vela, el asambleísta Eduardo Zambrano. La asambleísta ponente, es la asambleísta Dora Aguirre". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Dora Aguirre. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE HIDALGO DORA. Gracias, señora Presidenta. Señores, señoras asambleístas: La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral aprobó de forma unánime el Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia. Por lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

tanto, proponemos hoy al Pleno de la Asamblea conocer, debatir y considerar este importante Convenio de Servicios Aéreos, propuesto entre los dos países. Este Convenio mejora, expande y amplía los servicios aéreos entre los dos países genera un importante impacto en el incremento del turismo en los dos países resaltando el impacto en nuestro país, genera un importante impacto en el comercio, en el posible desarrollo de empresas áreas ecuatorianas y en el bienestar de los consumidores en cuanto a beneficios de nuevas ofertas de precios de billetes aéreos. La aprobación de este Convenio puede ser también de gran importancia para dar un gran paso y cumplir con el objetivo de conseguir la eliminación de visas para los ciudadanos ecuatorianos que viven en Europa y que viajan permanentemente en estas rutas que involucran a Ecuador e Italia. Frente a esta nueva configuración del sistema internacional mediante la interconectividad física y virtual, el Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia busca sumarse a los esfuerzos por mejorar la conectividad del Ecuador en el mundo, esta interconectividad física que acorta las distancias entre los países, pasa por la multiplicación de las rutas áreas. Quisiera, compañeros y compañeras, darles algunos datos sobre la importancia de mejorar la conectividad del Ecuador en el sistema de aviación internacional. Por ejemplo en el mundo, dos mil catorce fue el primer año que se supera los cien mil vuelos diarios, existen cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y un rutas, mil trescientas noventa y siete aerolíneas comerciales, tres mil ochocientos sesenta y cuatro aeropuertos en el mundo. Según la organización mundial del turismo Europa capta nada más y nada menos que el cincuenta y uno punto uno por ciento de las llegadas mundiales y el cuarenta y cinco por ciento de los ingresos. Cómo perder entonces la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

posibilidad de que Ecuador pueda aprobar este importante instrumento internacional, sin olvidar que Italia se encuentra en los diez primeros destinos escogidos por los ecuatorianos al momento de viajar. Por lo tanto, este Convenio brindará la posibilidad además de atraer nuevos turistas europeos e italianos a nuestro país, así como a otras ciudadanas y ciudadanos del mundo. Igualmente este Convenio con Italia está enmarcado en una situación que la presencia de ecuatorianos en territorio italiano es importante ya que si bien las relaciones diplomáticas con Italia datan del siglo diecinueve en los últimos diecisiete años estas relaciones se han incrementado debido al flujo migratorio ecuatoriano hacia ese país. Como muchos recordaremos este proceso migratorio que inició en mil novecientos noventa y nueve nace después de una de las más graves crisis económicas financieras, el feriado bancario, la crisis política en general, que tuvo que enfrentar nuestro país. En consecuencia, nuestro Gobierno busca nuevas posibilidades para facilitar a nuestros compatriotas que residen en Italia, viajar a Ecuador y hoy este aspecto nos motiva a presentar este importante Convenio de Servicios Aéreos entre los dos países. Desde luego, este Convenio promueve el turismo hacia nuestro país de manera importante y de impacto en la economía nacional. Compañeras y compañeros según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la fecha existen aproximadamente noventa y tres mil ecuatorianos en Italia, el cuarenta y seis por ciento se encuentra en Milán, treinta mil ecuatorianos aproximadamente en Génova, en esta ciudad los ecuatorianos somos la quinta minoría y veinte mil ecuatorianos residiendo en Roma. En los últimos cinco años la población ecuatoriana ha crecido casi nueve por ciento es así que Ecuador ocupa el número veintiuno en proporciones de presencia extranjera en términos totales en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

Italia. Sin duda alguna, este Convenio mejorará los beneficios de los ecuatorianos en el exterior, sobre todo a la hora de favorecerse de rutas aéreas directas y mejora desde luego los precios de billetes de viaje. Por otro lado, este instrumento internacional de servicios aéreos facilitará el comercio entre Italia y Ecuador, considerando que Italia es el primer socio comercial de Ecuador entre los países de la Unión Europea. Nuestro país promueve este Convenio con uno de los ocho Estados más industrializados, la economía italiana alcanzó dos mil ciento cuarenta y un billones de dólares del PIB considerándose una de las mayores potencias económicas del planeta. En materia comercial según datos de dos mil catorce, Ecuador mantenía una balanza comercial positiva con Italia con ciento veinticuatro millones de dólares FOB que corresponde a cuatrocientos treinta y cuatro millones de dólares FOB en exportaciones y trescientos diez millones de dólares FOB en importaciones. Las principales exportaciones de Ecuador a Italia por sector, con acuicultura que corresponde al cuarenta y cinco por ciento; banano y plátano que corresponden al veinticinco por ciento; pesca que corresponde al diecinueve por ciento; y, flores y plantas que corresponden al seis por ciento. Entre dos mil catorce y dos mil quince se ha incrementado el nivel de exportación de Ecuador hacia Italia en varios productos como langostinos, cacao en grano crudo, camarones y rosas frescas cortadas y ya en el año dos mil once en Ecuador se habían registrados veinte empresas italianas y otras ciento cincuenta con capital mixto ecuatoriano-italiano. En el dos mil trece, el flujo de inversión extranjera, directa, neta de Italia en Ecuador alcanzó sesenta millones de dólares, principalmente en sectores como la electricidad, gas y agua, agricultura, silvicultura, caza y pesca, minas, transporte, almacenamiento y comunicación. En resumen, aprobar este Convenio con Italia, como aquel



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

que aprobamos el mes pasado con la República Popular China para establecer y operar servicios aéreos regulares, abrirá nuevas oportunidades para concluir nuevos proyectos en el ámbito turístico en la ciencia y tecnología, de medio ambiente y comercial. A todos los compatriotas ecuatorianos y ecuatorianas, a los compañeros asambleístas del Pleno les digo que, aprobando este Convenio, se verá realizada la conformación de rutas directas entre Ecuador e Italia. Los puntos de destino para Ecuador serían Quito y Guayaquil y dos puntos de libre elección, adicional y para Italia serían Roma y Milán y dos puntos de libre elección, que se definirán durante los diálogos diplomáticos y comerciales entre ambos países. Por todas estas razones, el día de hoy la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional aprobar el Convenio de Servicios Aéreos entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia con la votación unánime por todos los miembros de la Comisión. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Únicamente hay una petición de palabra. Asambleísta Gastón Gagliardo. -----

EL ASAMBLEÍSTA GAGLIARDO LOOR GASTÓN. Muchas gracias, Presidenta. Como siempre, es costumbre un saludo a todos nuestros hermanos que nos escuchan a través de la Radio de la Asamblea y nos ven a través de la Televisión Legislativa. En efecto, creo que este Convenio va a afianzar las relaciones entre la República del Ecuador y la República de Italia, enhorabuena, como siempre lo digo, por este Convenio, además aunque ustedes no lo crean yo soy miembro del Grupo de Amistad de Parlamentarios italianos ecuatorianos, que incluso en el período anterior



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

tuvimos una reunión muy fructífera con el Embajador de Italia aquí en el Ecuador y nuestro Embajador en aquel entonces de Ecuador en la República de Italia y los asambleístas de Ecuador con los legisladores de Italia y ahí hubo la predisposición, el deseo, el anhelo de que exista en su momento una conexión vía aérea que sea directa entre ambos países, incluso el dos de junio que es la fiesta nacional de Italia, la fiesta de la República ahí nos encontramos dentro de las declaraciones que hizo el nuevo Embajador, esa misma predisposición y el deseo de que ambos países puedan tener una ruta incluso aérea directa, eso le hace bien tanto a los que viven en el Ecuador los italianos que son aproximadamente veinte mil versus los más de ochenta mil que existen actualmente en Italia. Así que este Convenio fue suscrito el año pasado el veinticinco de noviembre entre el canciller Patiño, de aquel entonces y el Embajador también de aquel momento y en este año en marzo la Corte Constitucional dio el informe previo y vinculante de constitucionalidad, prácticamente dando la vía libre para que nosotros hoy y aspiro podamos votar mayoritariamente este Convenio, como lo dije hace un momento, que le hace bien al país. Este Convenio consta de veinticinco artículos y dos anexos, tienen por finalidad conceder derechos con respeto a los servicios aéreos internacionales y además concede el derecho a realizar escalas con el propósito de embarcar y desembarcar pasajeros y carga incluyendo correo. Este Convenio, obviamente, como lo dijo la compañera hace un momento, se habla de dos puertos en cada país, en el Ecuador serían Quito y Guayaquil y dos posibilidades de otras ciudades y lo mismo en Italia dos ciudades importantes como es Milán y Roma y con la posibilidad de que puedan también con dos ciudades alternativas realizar estos vuelos. Se establecen varios requisitos para que una línea autorizada entre los cuales debe tener una licencia de operación válida y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

que el Estado sea regulador de esta línea y emisor del certificado de operación aérea, que la línea esté calificada para la operación de servicios aéreos internacionales, el incumplimiento de estos parámetros puede ser objeto de revocatoria, suspensión o limitación de la autorización de operación aérea en los términos de acuerdo a este convenio. Gracias a este Convenio las líneas aéreas designadas, esto es importante, recibirán un trato justo y equitativo para que puedan disfrutar de iguales oportunidades en la operación, en los servicios, la línea deberá presentar los itinerarios de vuelos dentro de los treinta días antes de la introducción de los servicios en la ruta especificada. Este Convenio también establece que la tarifa de transporte, equipaje y flete será establecida en base a las consideraciones del mercado. Las partes podrán intervenir para garantizar la protección de los consumidores de tarifas excesivas debido al abuso del poder de mercado y para la prevención contra tarifas que constituyan un comportamiento anticompetitivo, además establece que estarán exentos sobre la base de la reciprocidad de derechos aduaneros, impuestos, tasas de inspección y otras tarifas, las aeronaves y su equipo regular, combustibles y lubricantes y suministros para la aeronave. Esto es muy interesante o sea siempre existirá esta reciprocidad. También hay varios acápite relacionados a la seguridad de la aviación civil en observancia de los instrumentos internacionales sobre la materia. Y aquí, bueno ya lo dije hace un momento, la compañera que hizo la ponencia y presentación de este proyecto de Ley nos dio unas cifras de cuántos ecuatorianos y cuántos italianos viajan constantemente entre Ecuador y este país hermano y, sobre todo, también en diciembre que crece más esta visita y más aún debemos pensar en las Islas Galápagos, que es un atractivo para los italianos, sólo imaginémosnos que si un italiano desea venir al Ecuador y conocer también las Islas Galápagos, prácticamente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

en un vuelo directo llega a Quito y Guayaquil e inmediatamente puede coger un vuelo para irse a las Islas Galápagos o al día siguiente e incluso aprovechar el poder conocer el resto de país. La importancia también de este Convenio, ya lo manifesté, es la cantidad tanto de italianos en el Ecuador como de ecuatorianos en Italia, que constantemente están viajando y a veces tienen que buscar rutas alternativas vía Amsterdam, vía Madrid, vía Barcelona y no lo pueden hacer lamentablemente en forma directa desde Italia. Así que enhorabuena por este Convenio, que ojalá puede incluso generar más entradas de divisas por tema de turismo y también facilitar a nuestros hermanos ecuatorianos que cuando deseen venir al país lo puedan hacer en forma directa y no como lo dije hace algún momento y algo importante que me había olvidado de destacar, es que he estado varias veces en Italia y me da gusto que a los ecuatorianos se los ve muy bien en Italia, los respetan, los consideran, los ven como gente trabajadora, gente emprendedora, gente responsable y honesta e incluso muchas parejas se han casado ya con italianos allá, ecuatorianos y ecuatorianas y están conformando prácticamente sus familias. Así que, también el tema del comercio, el saldo de la balanza comercial está bien entre ambos países, tanto en lo que se exporta como lo que se importa realmente están en cantidades prácticamente iguales, así que como se puede evidenciar este Convenio va a expandir los servicios aéreos internacionales mejorando las relaciones comerciales y de turismo entre ambos países e incluso tarifas interesantes, tarifas que a veces ustedes saben muy bien que viajar a Europa hay tarifas que van sobre los mil dólares y si hubieran tarifas un poco más económicas, pues creo que serían muy atractivas incluso para los mismos europeos que quieren venir América y que buscarán conexiones hacia otros países. Creo que es trascendental, es importante el que podamos generar esta conexión aérea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 394**

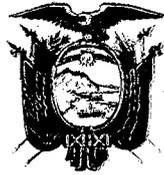
y que pensemos en que vienen cosas aún mejores en lo que tiene que ver en esta conexión directa... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA GAGLIARDO LOOR GASTÓN. ... Así que enhorabuena, estoy seguro hoy día, compañeros asambleístas, que de forma unánime debemos votar para que este Convenio ojalá en el menor tiempo posible se haga realidad y nuestros migrantes puedan gozar y también los italianos residentes en el Ecuador puedan gozar de este Convenio. Muchísimas gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. No hay más solicitudes de intervención. Señora Secretaria, por favor tome votación. Previo a la votación está hecha una moción. Asambleístas, ¿tiene apoyo la moción presentada por Dora Aguirre? Señora Secretaria, por favor, tome votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento once asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia. Señoras y señores asambleístas, por favor consignent su voto. Señor operador, presente los resultados. Ciento once votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad el Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 394**

República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia, señora  
Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tercer punto, por favor. -----

**VI**

LA SEÑORA SECRETARIA. "3. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Quito, 18 de mayo de 2016. Oficio 891-CEPDTSS-MVA-05-16. Señora Licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted y, a la vez, me permito manifestar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto a la presente el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo, de 17 de mayo de 2016, que fue propuesto por la doctora Liliana Guzmán, Asambleísta por la provincia del Azuay, así como la correspondiente certificación de la Secretaria Relatora de la Comisión, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley. Lo que me permito comunicar para los fines pertinentes. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, doctora Anny Marílely Vásquez, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Informe para primer debate Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo. 1. Objeto del informe. El informe recoge el análisis del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo presentado por la asambleísta Liliana



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

Guzmán Ochoa, así como los argumentos expuestos y las resoluciones adoptadas por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para ponerlos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate. 2. Antecedentes. La Asambleísta Liliana Guzmán Ochoa, mediante oficio No. DA-LGO-661-2016 de 26 de enero de 2016, presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo. Mediante Resolución No. CAL-2015-2017-102 de 11 de febrero de 2016, que fuera remitida por la Secretaría General con memorando No. SAN-2016-0476 de esa misma fecha, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley para que sea tratado en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del Proyecto de Ley. En la sesión No. 149 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 16 de marzo de 2016, se inició el tratamiento del Proyecto de Ley y compareció la Asambleísta Liliana Guzmán Ochoa quien, como proponente, expuso sus criterios y los objetivos del proyecto de ley, así como comparecieron y presentaron su informe el doctor Juan Carlos Almeida, Delegado del Ministro del Trabajo; el abogado Oscar Fuentes Páez, Delegado del Ministro del Deporte; el señor Edwin Tenorio y el ingeniero Jorge Guzmán, Vicepresidente y Gerente de la Asociación de Futbolistas del Ecuador, respectivamente. En la sesión No. 153 de la Comisión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

Especializada Permanente, llevada a cabo el 6 de abril de 2016, compareció y presentó su informe sobre el proyecto de ley, el doctor Andrés Cortez Carrera, Delegado del Director General del Servicio de Rentas Internas. En la sesión No. 154 de 13 de abril de 2016, compareció y presentó su informe, la doctora Alexandra Harnisth, Delegada del Presidente del Consejo Directivo del IESS. En la sesión No. 156 de 11 de mayo de 2016, se continuó con el tratamiento del Proyecto de Ley, el mismo que fue debatido y, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Especializada Permanente, se aprobó la moción de archivo. En la sesión No. 157 de 17 de mayo de 2016, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Especializada Permanente, se aprobó el Informe para primer debate.

3. Síntesis de las comparecencias e intervenciones de los miembros de la Comisión. Intervención de la asambleísta Liliana Guzmán Ochoa, proponente del Proyecto de Ley: El Proyecto de Ley tiene como antecedente a la Ley del Futbolista, vigente desde 1994. Esta ley tiene temas laborales que van en contra de principios constitucionales porque su publicación fue realizada con anterioridad a la Constitución del 2008. Además, no es coherente con el ordenamiento jurídico que una normativa laboral esté en un cuerpo independiente como la Ley del Futbolista, pues todos los trabajadores estamos sujetos al Código del Trabajo. Por ello, lo que se plantea en el proyecto es que el tema laboral sea recogido en virtud de las normas constitucionales en el Código del Trabajo bajo un régimen especial de contrato de acuerdo a la actividad de los futbolistas y que se fije claramente su remuneración y los aportes a la seguridad social. Intervención del doctor Juan Carlos Almeida Delegado del Ministro del Trabajo: El Proyecto de Ley es una codificación de normas laborales que constan en la Ley del Futbolista Profesional y en el Acuerdo Ministerial. El proyecto debe tratar todas las disciplinas y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

no sólo el fútbol. Por otra parte, el artículo 23.1 del Código del Trabajo permite que mediante Acuerdo Ministerial se regulen estos temas, pero nos parece adecuado que sea a través de ley. Otros temas a considerar son la libertad de contratación y la regulación de la remuneración, ya que actualmente se excluyen de su cálculo a las primas y premios.

Intervención del abogado Oscar Fuentes Páez, Delegado del Ministro del Deporte: Se debe regular el deporte profesional a nivel general puesto que en el Proyecto de Ley se hace alusión sólo a los futbolistas profesionales y todos los deportistas deben ser tratados sin distinción. Por otro lado, hacemos hincapié en la libertad de contratación del futbolista profesional. Se deben regular las remuneraciones, premios y primas. La propuesta pretende cumplir con el principio de igualdad determinado en la norma constitucional y busca garantizar al futbolista los mismos derechos de cualquier otro trabajador.

Intervención del señor Edwin Tenorio Vicepresidente de la Asociación de Futbolistas del Ecuador: Lo que queremos es que exista un control a los clubes y a las federaciones. Hay un afán desmedido por cazar talentos y se crean problemas serios ya que se saca a niños de su hábitat, y los dirigentes sólo se preocupan de que jueguen bien y no de su educación, valores, etcétera. La iniciativa es buena y de ahí podemos partir para conseguir una ley acorde a la realidad del fútbol ecuatoriano.

Intervención del ingeniero Jorge Guzmán, Gerente de la Asociación de Futbolistas del Ecuador: Pedimos que exista un ente regulador que realmente defina si los clubes están en capacidad financiera, que existan auditorías, que se establezca el origen de los fondos, etcétera. Los derechos de los futbolistas son vulnerados y la gran mayoría de ellos reciben sueldos miserables; los contratos deben establecer lo que en realidad el futbolista gana, ya que los dobles contratos sólo favorecen a los clubes. Por otra parte, el modelo de gestión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

de los clubes y la Federación Ecuatoriana de Fútbol es obsoleto y no se ajusta a la realidad; hay clubes que no cumplen con sus obligaciones o que están quebrados pero siguen existiendo. Intervención del doctor Andrés Cortez Carrera delegado del Director General del Servicio de Rentas Internas: El Proyecto considera empleadores a los clubes de fútbol y esto les responsabiliza de cumplir con ciertas obligaciones tributarias, específicamente la de hacer la retención de las remuneraciones a los futbolistas y pagarla al SRI y los futbolistas deben presentar su declaración de impuesto a la renta, así como la proyección de gastos personales. El futbolista recibe el sueldo y aparte tiene premios, bonos, etcétera, estos valores constituyen renta gravada y los clubes deben retener sobre todo el ingreso del futbolista. Intervención de la doctora Alexandra Harnisth, delegada del Presidente del Consejo Directivo del IESS: Las prestaciones de la seguridad social están en directa relación con los ingresos de los trabajadores y sus aportes. Hay dos temas: 1) Es muy ambigua la Ley del Futbolista en cuanto a cómo debe estar compuesta la remuneración del futbolista, que en un futuro determinará su cuenta de cesantía o seguro de desempleo; y, 2) Cuando la mayor parte de futbolistas aportan sobre el salario básico unificado hay una afectación a la pensión que está directamente relacionada con esas aportaciones. En cuanto al Proyecto de Ley, no está claro cuáles son los conceptos que integran el salario y deja varias dudas sobre la materia gravada. Por otra parte, no se debe crear un régimen especial de seguridad social para los futbolistas porque su vida útil puede o no ser de diez años y el ser humano puede tener otras actividades que se complementen después de ésta; y la pensión jubilar se calcula con los cinco mejores años de aportaciones, que pueden estar al principio o al final de su vida laboral. Comparto que se incluya al Proyecto dentro del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

Código del Trabajo y que la Ley del Futbolista sea derogada. En las sesiones de Comisión No. 149, 153 y 154 de 16 de marzo, 6 y 13 de abril de 2016, participaron en el debate los asambleístas Agustín Delgado, Cristina Reyes Hidalgo, Betty Carrilic Gallegos, Mary Verduga Cedeño, Bairon Valle Pinargote, Fausto Cayambe Tipán, Diana Peña Carrasco, Gozoso Andrade Varela y Marllely Vásconez Arteaga, quienes en lo principal, manifestaron que se debe reformar el Código del Trabajo porque no se puede regular derechos laborales en diversos cuerpos legales, se debe derogar la Ley del Futbolista ya que no garantiza los derechos establecidos en la Constitución, se debe analizar no sólo al futbolista profesional sino en conjunto a los deportistas profesionales y se deben revisar los ingresos que percibe el futbolista que no son parte de las aportaciones a la seguridad social. Por otra parte, manifestaron que los miembros de la Comisión deben trabajar en un proyecto de ley que regule el trabajo de todos los deportistas profesionales y no solamente de los futbolistas porque de ser así se tendrían que elaborar tantos proyectos de ley como deportes profesionales existen. 4. Análisis del Proyecto de Ley. El análisis del Proyecto de Ley tiene la finalidad de determinar la procedencia del proyecto para que prosiga con el trámite legislativo para su expedición; por lo que inicia con la definición del objeto a ser regulado, continúa con la revisión de los preceptos constitucionales y legales que sirven de contexto a lo que se quiere regular, y concluye con el examen de los cuerpos legales que recibirán las reformas planteadas. El Proyecto de Ley Reformativa al Código de Trabajo está integrado por dos partes. En la primera parte del Proyecto se incorpora un capítulo a continuación del Capítulo IV del Título III del Código del Trabajo -que contempla las modalidades del trabajo-, incluyendo un articulado sobre las formalidades del contrato y sus causales de terminación, la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

remuneración y la jornada de trabajo, así como expresamente garantiza a los futbolistas los mismos beneficios de cualquier otro trabajador en general. La segunda parte del Proyecto, en concordancia con las modificaciones introducidas al Código del Trabajo antes mencionadas, contiene cambios a la Ley del Futbolista Profesional. Con estas reformas se establece la obligación de registrar y legalizar los contratos ante el Ministerio del Trabajo, se elimina la exclusión de los premios y primas de la remuneración, con lo que se los incluye en la materia gravada para la seguridad social, y se derogan los artículos que establecen el trámite ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol por falta de pago de remuneraciones, por visto bueno por faltas disciplinarias de los futbolistas y en caso de controversias. De la lectura del Proyecto se evidencia que su objeto de regulación es la relación jurídica entre dos sujetos: el futbolista profesional y el club deportivo profesional, por lo que el primero presta al segundo sus servicios lícitos y personales, bajo subordinación y a cambio de una remuneración, con lo cual se cumplen las condiciones del vínculo laboral y, en consecuencia, la relación futbolista y club pasa a estar amparada por los artículos 33 y 34 de la Constitución, que reconocen y regulan los derechos al trabajo y a la seguridad social, respectivamente. Una vez hecha esta precisión, debemos proseguir con la revisión de los preceptos constitucionales y legales que sirven de contexto y abarcan a lo que se quiere regular; esto es, el deporte profesional, dentro del cual se desarrolla la actividad del club de fútbol y que, a su vez, genera la relación laboral con el futbolista. Al respecto, la Constitución regula el deporte señalando en su artículo 24 que su práctica es un derecho de las personas. Su artículo 39 dispone que el Estado garantizará este derecho a las y los jóvenes y en el artículo 45 lo reconoce para las y los adolescentes. Los artículos 381, 382 y 383



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

se refieren a la cultura física y al tiempo libre, precisando el artículo 382 que se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas de acuerdo con la ley. La norma constitucional no hace referencia específica al deporte profesional ni a los deportistas o futbolistas profesionales, y tampoco a la relación laboral que tienen con su empleador. En armonía con la Constitución, el 11 de agosto de 2010 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 255 la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; que en su artículo 25 establece que el deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: deporte formativo, deporte de alto rendimiento, deporte profesional y deporte adaptado y/o paralímpico. El deporte profesional está regulado desde el artículo 60 hasta el artículo 65. En el artículo 60 se señala que este nivel de deporte comprenderá las actividades que son remuneradas y que lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento; y el artículo 61 establece que estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional. Esta Ley tampoco contiene una norma sobre la relación laboral de los deportistas o futbolistas profesionales con los clubes. A continuación, procedemos a revisar los dos cuerpos legales que se quiere reformar. a) El Código del Trabajo. El Código de Trabajo no contiene una norma específica sobre la relación laboral entre el deportista o futbolista profesional y su empleador. No obstante, su artículo 23.1, incorporado por el Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, establece: "El Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código, de acuerdo a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

la Constitución de la República". Con fundamento en este precepto, el Ministerio del Trabajo expidió el Acuerdo No. 019 que fue publicado en el Registro Oficial No. 434 de 9 de febrero de 2015, por el cual se emitió el Reglamento para regular las relaciones especiales de trabajo entre los deportistas profesionales (que incluía a los futbolistas) y las entidades deportivas empleadoras. El Acuerdo No. 019, conforme se ha podido evidenciar de las diversas comparecencias a la Comisión, tiene dificultades en su cumplimiento; lo que se explica parcialmente por el conflicto de jerarquía normativa que se presentó entre sus disposiciones y las de la Ley del Futbolista Profesional. b) La Ley del Futbolista Profesional. La Ley del Futbolista Profesional fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 462 de 15 de junio de 1994, y regula la relación jurídica entre el futbolista profesional y el club deportivo profesional. Cabe de resaltar los siguientes aspectos que regula esta Ley: El contrato, y las causales y procedimiento de terminación. Los derechos del futbolista, incluyendo las normas sobre remuneraciones, jornada de trabajo, descanso y vacaciones. Las obligaciones del futbolista y las del club. La afiliación del futbolista a la seguridad social y la materia gravada para los aportes, excluyendo de esta a los premios y primas. Los pases y transferencias de los futbolistas. Las controversias, exigiendo que los conflictos sean conocidos por el Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y, sólo a falta de acuerdo, por las autoridades y jueces competentes. La Asociación de Futbolistas del Ecuador. La mayor parte del texto de esta Ley contiene disposiciones cuyo antecedente normativo y la terminología usada son similares a las previstas en el Código del Trabajo; son ejemplos de esta coincidencia los preceptos sobre remuneraciones, jornada de trabajo, descanso, vacaciones y seguridad social. Esta Ley, no obstante lo expuesto, omite



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

referirse a instituciones jurídicas relevantes del Derecho Laboral como la seguridad por riesgos del trabajo, contratación colectiva, conflictos colectivos, responsabilidad solidaria del empleador, sanciones por incumplimiento de obligaciones patronales y despido intempestivo y su indemnización. Tampoco contempla una regulación para menores de edad que considere las medidas de protección contra la explotación laboral, su derecho a la educación, el límite de la jornada de trabajo, el registro especial y los exámenes médicos de preempleo. Por último, no hace mención a las autoridades del Estado encargadas de regular y controlar las relaciones laborales o resolver los conflictos individuales que se deriven de ellas. Con estos antecedentes, y para determinar la procedencia de las reformas planteadas en el proyecto de ley, es necesario resaltar lo siguiente: La Ley del Deporte reconoce jurídicamente al deporte profesional, que se caracteriza por ser una actividad remunerada, desarrollada por organizaciones deportivas que participan en torneos deportivos profesionales. Estas cualidades se presentan en varios deportes, uno de los cuales es el fútbol. Del concepto de deporte profesional se deriva el concepto de deportista profesional, que abarca tanto al futbolista como a los practicantes de otros deportes. La relación laboral en el deporte profesional, esto es, entre el deportista y la organización deportiva, no se encuentra regulada expresamente a nivel de ley. La falta de reconocimiento de la especificidad de lo deportivo en la normativa legal implica la aplicación del régimen común previsto en el Código del Trabajo. El Acuerdo No. 019, expedido al amparo de una remisión legal, es una norma secundaria para el desarrollo o la aplicación diferenciada de los preceptos legales recogidos en el Código del Trabajo, en función de las particularidades de la actividad deportiva. Este Acuerdo tuvo dificultades en su aplicación por el conflicto de jerarquía normativa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

que se presentó con la Ley del Futbolista. La Ley del Futbolista regula de manera disímil al derecho común ciertos aspectos del ámbito laboral de uno de los deportistas profesionales: el futbolista, además de que contiene disposiciones regresivas en el cumplimiento de los derechos constitucionales, como las referentes a la seguridad social o a la protección de los menores de edad. En consecuencia, el Proyecto de Ley, al referirse solo a una parte de los deportistas profesionales no se encuentra conforme con el carácter general con el que trata al deporte profesional la Ley del Deporte; lo que conllevaría a que sin un justificativo se mantengan dos regímenes para regular a un mismo sujeto: el deportista profesional. El primero, aplicable sólo a los futbolistas, como una modalidad de trabajo, y el segundo, compuesto por las normas generales del Código del Trabajo. La situación jurídica descrita se ve agravada si los grupos de otros deportistas profesionales requieren se emitan disposiciones legales para regular las especificidades de su deporte; lo que a su vez generaría una profusión de leyes o reformas al Código del Trabajo que no miren al interés común, requisito indispensable para que una norma pueda ser expedida como ley de acuerdo con el artículo 132 de la Constitución. Adicionalmente, al referirse el proyecto solo a una parte de los deportistas profesionales podría atentar contra el derecho a la igualdad formal -previsto en el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución- del resto de los integrantes de este colectivo y, si el proyecto llegase a ser expedido como ley, con su aplicación se podría generar un trato discriminatorio en contra de ellos. En este orden de ideas se debe considerar que la Asamblea Nacional tiene la obligación -señalada en el artículo 84 de la Constitución- de adecuar formalmente las leyes a los derechos previstos en la Constitución y que, en ningún caso, una reforma legal atentará contra los derechos que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

reconoce la Constitución, como el derecho a la igualdad formal y a la no discriminación de todos los deportistas profesionales. En conclusión, si bien el proyecto de ley contiene aportes importantes que mejorarían la regulación de la relación laboral entre los futbolistas y los clubes, no aborda integralmente la situación jurídica de todos los deportistas profesionales; colectivo cuya relación laboral, previo el estudio jurídico y fáctico correspondiente, puede ser objeto de una regulación específica que atienda las peculiaridades de la actividad deportiva en general, a través de una reforma al Código del Trabajo. 5. Resolución. En base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, Resuelve: Emitir informe no favorable y recomendar al Pleno el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Trabajo presentado por la asambleísta Liliana Guzmán Ochoa y calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-102 de 11 de febrero de 2016. suscriben el presente informe: la asambleísta Marllely Vásconez, el asambleísta Ángel Rivero, el asambleísta Alex Guamán, la asambleísta Nilda Mejía, la asambleísta Cristina Reyes, la asambleísta Diana Peña, el asambleísta Fausto Cayambe, la asambleísta Mary Verduga. El Asambleísta ponente es asambleísta Ángel Rivero, miembro de la Comisión". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta ponente, Ángel Rivero.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERO DOGUER ANGEL. Gracias, compañera Presidenta; compañeros asambleístas. Un saludo a todos los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

ecuatorianos y de manera especial a los deportistas profesionales a nombre de esta Comisión, un saludo muy especial a los integrantes de nuestra selección de fútbol por el papel decoroso realizado en la Copa América. Efectivamente, compañeras y compañeros, el proyecto reformativo a la Ley del Código del Trabajo presentado por la compañera Liliana Guzmán, en sesión ciento cincuenta y siete del diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, se aprobó el informe para el primer debate. Como parte del procedimiento para el tratamiento de esta Ley en la Comisión se recibieron como norma a algunos actores para su comparecencia y puedan dar el criterio en relación a esta ley, al Proyecto de Ley presentado por la compañera Liliana Guzmán. Obviamente, tuvimos la participación de la compañera Liliana Guzmán como proponente del proyecto, al representante del seguro, del IESS, tuvimos representantes también al doctor Almeida, representante del Ministerio del Trabajo, al representante del SRI como también al representante de la Asociación de Futbolistas Profesionales del Ecuador. Evidente, compañeros asambleístas, compañeras asambleístas, que este Proyecto de Ley tiene como antecedente la Ley del Futbolista que como sabemos está vigente desde el año mil novecientos noventa y cuatro. La intención de este Proyecto, de la proponente, de la compañera Liliana Guzmán eran algunas cosas muy importantes como por ejemplo, que los temas laborales que contiene este Proyecto de Ley pasen al Código del Trabajo para que sea este el cuerpo legal para el tratamiento de todos estos temas que consideramos de suma importancia. Por otro lado y con propiedad, la compañera ponente hace énfasis a que muchos de los preceptos fundados en esta ley se desarrollan en base a la Constitución vigente, en ese entonces, es decir, en la Constitución del año mil novecientos setenta y nueve por lo que su contenido es contrario con lo dispuesto en la nueva



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

Carta Magna o sea, me refiero a la Constitución del año dos mil ocho. Además, considerando las características particulares de esta actividad, la ponente consideró que debe construirse un régimen especial de contrato para los futbolistas, entre otras cosas, se considere fundamentalmente la relación con la remuneración y por otro lado el aporte a la seguridad social. Así mismo, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en el análisis del Proyecto de Ley y tomando en consideración las observaciones presentadas por los actores que fueron recibidos en comisión, cumplió con el deber de determinar la procedencia o no del proyecto para continuar con el trámite correspondiente y en el análisis se consideraron los siguientes aspectos: 1. En la primera parte se incorpora el capítulo, a continuación del Capítulo IV del Título Tercero del Código del Trabajo que contempla la modalidad del trabajo con la finalidad de garantizar a los futbolistas los mismos beneficios que cualquier otro trabajador en general. Segundo. La segunda parte del Proyecto contiene cambios a la Ley del Futbolista Profesional donde se establecen obligaciones del registro del contrato, lo que como sabemos todos, fue suprimida en la Ley Orgánica de la Justicia Laboral y se elimina la exclusión de los premios privat en la remodelación y se lo incluye como materia gravada para la seguridad social, etcétera, etcétera. Seguidamente, la Comisión hizo un análisis de la relación laboral. Por otro aspecto, es la regulación jurídica entre los siguientes elementos: El futbolista profesional y el club deportivo profesional. Bien sabemos que el futbolista presta sus servicios lícitos y personales que hay una relación y subordinación en relación con su empleo que es quien paga su remuneración, en este caso, el club deportivo profesional. En este contexto, compañera Presidenta, compañeros, hay una relación laboral



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

que debe ser regulada por el Código del Trabajo y gozar de todos los beneficios legales, según lo que dispone el artículo treinta y tres y treinta y cuatro de la Constitución. La Ley del Deporte, en su artículo sesenta y sesenta y cinco señala que este nivel de deporte, o sea, me refiero al deporte profesional, comprende actividades remuneradas, es por ello que las organizaciones deportivas legalmente reconocidas han cumplido con esta labor. Es obvio que el Código de Trabajo no contiene norma específica relacionada con los deportistas profesionales en general por el futbolista en particular y su empleador. Pero el Ministerio de Relaciones Laborales como institución rectora en materia laboral es la que debe, de alguna forma, regular esta relación particular. En el acuerdo número cero diecinueve, publicado en el Registro Oficial cuatrocientos treinta y cuatro del nueve de febrero del dos mil quince se emitió el reglamento para regular las acciones especiales de trabajo entre los deportistas profesionales, incluyendo a los futbolistas y las entidades deportivas empleadoras. La Ley del Futbolista Profesional publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos sesenta y dos del quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro se refiere únicamente a los contratos, derechos y obligaciones, las filiaciones, los pases y transferencias, las controversias, las asociaciones del fútbol, jornadas de trabajo y descanso, etcétera, etcétera. Pero hay que resaltar que se omitieron aspectos como la seguridad por riesgo de trabajo, la contratación colectiva conflictos colectivos, responsabilidad solidaria del empleador y el despido intempestivo. En este contexto, la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social mediante diferentes conclusiones, estableció lo siguiente: Que existen normas relacionadas con el futbolista profesional que no están acorde con la nueva Constitución, más garantista en derecho como es en la Constitución del año dos mil ocho.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

Que el artículo cero diecinueve, que el acuerdo, perdón, cero diecinueve, más allá de las buenas intenciones, por regular esta actividad tiene complicaciones al momento de su aplicación. La Ley del Futbolista hasta ahora vigente es regresiva respecto a varios derechos que ahora están contenidos no solo en la Constitución, sino también el Código del Trabajo. El Proyecto de Ley hace referencia exclusivamente a los futbolistas profesionales y no se hace referencia al resto de deportistas profesionales, considerando que sus diferentes disciplinas deportivas deben gozar de las mismas obligaciones y derechos, pero a la vez con la particularidad de que cada caso, bien podría solicitar una ley específica para cada disciplina deportiva. En esta parte, compañeros asambleístas, compañera Presidenta, quiero a nombre de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores dejar claro, que en ningún momento no estamos brindando el respaldo a los futbolista profesionales, lo que estamos señalando acá es que debería contemplarse una ley de manera íntegra que considere a todas las disciplinas deportivas del país de manera profesional. Respecto a la formación de la liga profesional de fútbol, es otro elemento que tendríamos que considerar. Tenemos conocimiento, compañeros asambleístas, compañera presidenta que se está creando en los actuales momentos o está por nacer la liga profesional de fútbol, la misma que próximamente y posiblemente en el año dos mil diecisiete entrará en vigencia y este proyecto busca que el futbolista profesional sea el administrador por sus propios clubes y que la Federación Ecuatoriana de este deporte únicamente se encargue de la selección de fútbol y de los campeonatos de segunda categoría. Frente a este proceso, compañeras y compañeros, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social estará siempre vigilante para que los derechos de los futbolistas, para que el derecho de los deportistas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

profesionales, a nivel nacional, por ningún concepto sean vulnerados. Asimismo, compañeras y compañeros, esta Comisión emite el informe no favorable y recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo presentado por la asambleísta Liliana Guzmán Ochoa que fue calificado por el CAL el once de febrero de dos mil dieciséis. Quiero, una vez más resaltar compañeras y compañeros, que en ningún momento esta Comisión ni la Asamblea Nacional está en contra de una ley, es importante que se regule esta actividad, pero también es importante realizar o estructurar una ley que abarque a todos los deportistas profesionales del país. Por lo tanto, compañera Presidenta de la Asamblea, compañeros, solicito se considere la propuesta del archivo de este proyecto de ley. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. La asambleísta Liliana Guzmán, que fue la proponente de la ley. -----

LA ASAMBLEÍSTA GUZMÁN OCHOA LILIANA. Gracias, compañera Presidenta. Un saludo cordial. Algo muy breve, en los próximos minutos probablemente ya se archive este Proyecto de Ley que fue presentado no únicamente para quedar bien con un sector tan importante de trabajadores como es los futbolistas profesionales, sino, dando respuesta a una demanda laboral, hablemoslo así, que pasa dentro del ámbito de los deportistas profesionales, si bien es cierto, pero particularmente de la disciplina de los futbolistas profesionales. Si bien es cierto la crisis económica que viven los clubes del fútbol ecuatoriano es tan amplia y poder exigir a través del cumplimiento de todos los derechos laborales que deben estar en el Código del Trabajo y no en una Ley del Futbolista. Ese es uno de los espíritus y el objeto de haber presentado esta iniciativa

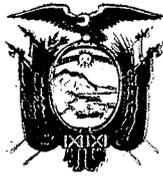


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

de ley conjuntamente con mis colegas asambleístas futbolista profesionales como Agustín y Ulises, que hemos dicho, el deporte profesional y el contrato deportivo o como bien lo indicaba el compañero ponente, no podemos normar en una disciplina en particular, sino dar normas generales para los deportistas profesionales, pero el fútbol profesional, la labor que cumplen los trabajadores, futbolistas profesionales, son especiales, tienen cláusulas muy especiales y eso, por eso incluso hicieron la Ley del Futbolista, pero el tema laboral debe estar en un código jurídico como lo es dentro del tema laboral, no puede estar en otra ley, en una ley que está sufriendo demandas constitucionales que han sido aprovechadas y explotadas por los empleadores llamados clubes. Entonces, el espíritu de este Proyecto de Ley era, coger el tema laboral, que está en la Ley del Futbolista y ponerlo donde están todas las relaciones laborales de los trabajadores en general, ese es el espíritu. Sin embargo, en la Comisión las exposiciones, incluso y si revisamos el informe, no se fundamenta plenamente cuáles han sido las razones constitucionales, jurídicas, a qué se contraponen para decir y plantear el archivo de este Proyecto de Ley. En ese marco, el mismo informe, si lo revisamos, todos quienes comparecieron, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio del Deporte, la Asociación de Futbolistas del Ecuador, el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los mismos colegas asambleístas, miembros de la Comisión, si revisamos el informe, todos dicen estar de acuerdo con normar las relaciones laborales de los futbolistas profesionales, que es necesario hacerlo. Pero la conclusión y el desenlace es el otro, recomendar el archivo. No hay coherencia entre lo que consta en el informe, entre lo que se ha debatido y entre a lo que a la final se recomienda para este Pleno de la Asamblea Nacional. Así mismo, decir que el mismo informe



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

presentado por la Comisión concluye y claramente lo determinaba y lo leía el compañero ponente y decía que el proyecto contiene aportes importantes que mejorarían las relaciones laborales, sin que eso signifique que porque ya está en el Código de Trabajo ya van a dejar de existir irregularidades o explotaciones laborales, eso no estamos diciendo, pero sí exigir de que las relaciones laborales de todos los trabajadores estén en el Código del Trabajo y con la especificación de que los futbolistas profesionales deben tener un régimen especial, no podemos ponerles en el mismo saco de los demás deportistas profesionales, no podemos. Y he conversado con la Asociación de Futbolistas del Ecuador, he conversado con la Asociación Nacional de Atletismo, ellos tienen relaciones distintas, incluso no tienen relación de dependencia, no tienen patrono, es distinta la relación laboral del futbolista profesional y de su patrono que son los clubes. Pero acogiendo la recomendación que ha hecho la misma Comisión, en el sentido de que debemos normar y si el espíritu como bien lo decía el colega, es apoyar a este sector de trabajadores, simplemente se debía cumplir con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo veintiséis, y si mi propuesta no encajaba o no se ponía en función de solo una disciplina, es facultad de las comisiones permanentes, de acuerdo al artículo veintiséis en su numeral seis de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutir, elaborar, aprobar, y absolver los informes de los proyectos, pudiendo reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar de categoría a la ley. Entonces, no se venga a decir que porque mi propuesta era solo sobre una disciplina deportiva, entonces no es viable y se plantea el archivo. Es facultad de la Comisión, como manda la ley, hacer todos los cambios que determinen y no normar sobre lo que consideran pertinente como lo es el contrato deportivo, a sabiendas y seguiré



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

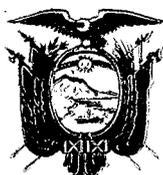
#### **Acta 394**

insistiendo y hemos conversado con los colegas asambleístas, que el contrato deportivo y particularmente de los futbolistas profesionales, debe ser más específico, más allá de lo que en normativa secundaria pueda el Código de Trabajo establecer o pueda el Ministerio del Trabajo indicar en sus acuerdos ministeriales que sí los hay, pero cuán importante en jerarquía jurídica es de que las reglas generales del contrato de los futbolistas profesionales no dejarlo solo para normas secundarias, sino ponerlo también en el Código de Trabajo. Pero acogiendo esas recomendaciones que ha hecho la Comisión desde el veintiséis de mayo, en la Comisión de los Derechos de los Trabajadores, presenté nuevamente un Proyecto de Ley, en la cual se regula el contrato deportivo. Ya se va a cumplir un mes y ojalá se pueda dar el trámite respectivo y ojalá ese también no sea archivado. Gracias, colega Asambleísta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Suspendo este punto y pasamos al siguiente, por favor, señora Secretaria. -----

#### **VII**

LA SEÑORA SECRETARIA. "4. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Quito, 11 de mayo de 2016. Oficio 868-CEPDTSS-MVA-05-16. Señora licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 60 de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto a la presente el informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, de 11 de mayo de 2016, que fue propuesto por el licenciado Diego Salgado Ribadeneira, Asambleísta por la provincia de Pichincha, así como la correspondiente certificación de la Secretaria Relatora de la Comisión, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la ley. Lo que me permito comunicar para los fines pertinentes. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, Doctora Anny Marllely Vásconez Arteaga, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Informe para primer debate. Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social. 1. Objeto del informe. El presente informe recoge el análisis del "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social", presentado por el Asambleísta Diego Salgado Ribadeneira, así como los argumentos expuestos y las resoluciones adoptadas por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para ponerlos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate. 2. Antecedentes. El asambleísta Diego Salgado Ribadeneira, mediante oficio No. DSRAN-032-2016 de 03 de marzo de 2016, presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social. Mediante Resolución No. CAL-2015-2017-113 de 15 de marzo de 2016, que fuera remitida por la Secretaría General con memorando No. SAN-2016-0936 de esa misma fecha, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley para que sea tratado en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del proyecto de ley. En la sesión No. 152 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 30 de marzo de 2016, se inició el tratamiento del Proyecto de Ley, y compareció y presentó su informe al respecto, el doctor Christian Hidalgo, Delegado del señor Presidente del Consejo Directivo del IESS. En la sesión No. 153 de la Comisión Especializada Permanente, celebrada el 6 de abril de 2016, compareció el asambleísta Diego Salgado Rivadeneira quien, como proponente, expuso sus criterios y los objetivos del proyecto de ley. En la sesión No. 155 de 4 de mayo de 2016, se continuó con el tratamiento del Proyecto de Ley, el mismo que fue debatido y, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Especializada Permanente, se aprobó la moción de archivo. En la sesión No. 156 de 11 de mayo de 2016, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Especializada Permanente, se aprobó el Informe para primer debate.

3. Síntesis de las comparecencias e intervenciones de los miembros de la Comisión. Sesión de Comisión No.152 de 30 de marzo de 2016. Intervención del doctor Christian Hidalgo. Delegado del Presidente del Consejo Directivo del IESS: Del estudio legal y técnico realizado al Proyecto de Ley, consideramos que el texto es redundante ya que se encuentra contemplado en su mayoría en la Ley de Seguridad Social vigente. La Constitución, en sus artículos 141, 225 y 368 establece que el Estado garantizará, normará, regulará y controlará las actividades de la seguridad social; por lo tanto, quien debe presidir y coordinar esa relación entre empleadores, trabajadores y Estado es el Presidente del Consejo, que debe ser nombrado por la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

Función Ejecutiva. El Proyecto es redundante en el tema de la conformación del Consejo Directivo del IESS, más allá del tratamiento del 40%, que lo establece el artículo 237 de la Ley de Seguridad Social, reformado en abril del año 2015, que definió de manera clara que el Estado garantiza los montos correspondientes al 40%. Sesión de Comisión No. 153 de 6 de abril de 2016. Intervención del asambleísta Diego Salgado Rivadeneira, proponente del Proyecto de Ley: Dos temas básicos contiene esta propuesta: 1) Para que el gobierno del IESS sea compartido propongo que la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto rote cada dos años con cada uno de los miembros que son tres (representante del Gobierno, representante de los trabajadores y representante de los empleadores), dos años cada uno, lo que permitiría también que los afiliados puedan presidirla; y, 2) no es suficiente el Código Monetario donde se establece que: "el Gobierno que cancele las deudas con el IESS, tiene que exhibir las actas en donde se constate la finalización de la deuda"; por lo tanto, en el Proyecto de Ley se insiste en aquello porque en derecho público se hace lo que está escrito, y debe cumplirse la ley y el Código Monetario. Intervención de la asambleísta Cristina Reyes Hidalgo: Es interesante el Proyecto de Ley sobre todo para saber cuál es el sentido de quien preside el Directorio, Representante del Ejecutivo, respecto de las deudas en seguridad social. Se propone bastante democráticamente la rotación de los miembros del Directorio. Intervención de la asambleísta Betty Carrillo Gallegos: El artículo 1 del Proyecto de Ley busca añadir atribuciones al Consejo Directivo del IESS, pero considero que determina categorías totalmente subjetivas e incluso jurídicamente inaplicables. El artículo 368 de la Constitución establece que el Estado es quien norma, regula y controla las actividades de la seguridad social; de igual manera determina que el sistema de seguridad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y que funcionará con criterios de eficiencia, solidaridad y transparencia. Esto tiene relación directa con el artículo 2 del Proyecto de Ley por el que se quiere quitarle las facultades que constitucionalmente se le ha entregado al Gobierno para que sea quien esté al frente de la seguridad social. La alternabilidad es un logro de este Gobierno, fundamentalmente en las autoridades de elección popular y con la incorporación de las mujeres; pero la Constitución específicamente y de manera expresa define quién debe estar al frente de la seguridad social, por lo que el Proyecto de Ley es inconstitucional. Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, debo señalar que es contrario a lo prescrito en el artículo 61 numeral 7 de la Constitución que establece el derecho de todos los ecuatorianos a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades. En cuanto a la Disposición Transitoria Sexta del Proyecto de Ley, no obedece a ningún parámetro técnico, económico o jurídico la referencia a una "deuda histórica". Hasta el mes abril de año 2015 están totalmente canceladas las obligaciones de ese 40%; eso fue establecido y presentado por el IESS ante esta Comisión antes de la expedición de la Ley de Justicia Laboral, por lo que no existe esa "deuda histórica".

Intervención del asambleísta Fausto Cayambe Tipán: El artículo 3 de la Constitución establece que la seguridad social es un elemento constitutivo del Estado. El Sistema Nacional de Seguridad Social tiene que sustentarse en tres principios: universal, público y solidario. España mantiene su seguridad social con 2 activos por jubilado, Uruguay con 2,5 activos por jubilado y en el sistema ecuatoriano, 8 activos financian a un jubilado; incluso la OIT reconoce que en el Ecuador se incorporan recursos para los adultos mayores del futuro. Por otro lado, el 20 de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

marzo de 2015, con una carta dirigida a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, el IESS hizo llegar el Estudio - Valoración Actuarial sobre el modelo futuro para las amas de casa, así como la certificación de que se encuentra al día el Gobierno con el 40% de aportación. 4. Análisis del Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley se compone de nueve artículos, de los cuales los primeros seis contienen reformas a los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Seguridad Social, referentes al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS; y los tres artículos restantes, incluyen cuatro Disposiciones Transitorias, tres Disposiciones Derogatorias y una Disposición Final, todas relacionadas con las reformas al articulado de la Ley, antes mencionadas. El artículo 1 del Proyecto de Ley incluye como atribuciones del Consejo Directivo del IESS, la exigencia al Gobierno Central de subsidiar y garantizar las obligaciones de pago cuando el IESS no cuente con los recursos económicos suficientes, así como la exigencia de la contribución financiera obligatoria del Estado. Los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Proyecto de Ley, principalmente, proponen que la Presidencia del Consejo Directivo del IESS rote cada dos años entre los tres integrantes de este cuerpo colegiado y reduce el tiempo de designación de los representantes, de cuatro a dos años. El artículo 7 del Proyecto de Ley incluye cuatro Disposiciones Transitorias con obligaciones para el Consejo Directivo del IESS, que consisten principalmente en la elaboración de un informe técnico económico sobre la deuda del Estado para con el IESS y de un instructivo para su cálculo, así como la referencia al cumplimiento de la Disposición Vigésima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el Código Orgánico Monetario y Financiero. Al respecto, se debe considerar el marco constitucional referente al objeto de regulación que contempla el Proyecto de Ley en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

análisis, así como la normativa legal vigente, para determinar la necesidad jurídica de la expedición del indicado proyecto. La Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 1, y en el artículo 34, señala como un deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce del derecho a la seguridad social, y prescribe que es un derecho irrenunciable de todas las personas. También establece que la seguridad social se regirá por varios principios, entre los que se resaltan la solidaridad, obligatoriedad y universalidad, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El artículo 368 del ordenamiento constitucional, adicionalmente, determina que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y que funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. Finaliza disponiendo que el Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social. Por último, el artículo 371 de la Norma Suprema establece que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores, de las personas independientes aseguradas, de los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y con los aportes y contribuciones del Estado; indicando además que, los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna. En concordancia con los preceptos constitucionales citados, el artículo 237 de la Ley de Seguridad Social, -reformado por el artículo 68.1 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015- señala:



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

"Financiamiento. El Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la seguridad social de todas las personas, independientemente de su situación laboral. El Estado Central será responsable subsidiario y garantizará el pago de las pensiones del Sistema de Seguridad Social únicamente cuando el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no cuente con los recursos económicos para cubrir las obligaciones en curso de pago del Seguro General Obligatorio y del Régimen Especial del Seguro Social Campesino. En este caso, se deberá incorporar en el Presupuesto General del Estado los recursos respectivos, aún sobre otros gastos." Dentro del contexto normativo constitucional y legal expuesto, se evidencia que el objeto de la regulación contemplado en los artículos 1 y 7 del proyecto de ley, referente a las obligaciones de pago del Gobierno al IESS, ya se encuentra atendido por el artículo 237 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el artículo 68.1 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. En este precepto, claramente se establece que el Estado Central será responsable subsidiario y garantizará el pago de las pensiones del Sistema de Seguridad Social. En este mismo orden de ideas, es decir, porque ya existe la disposición legal que señala que el Estado Central es el responsable subsidiario y garante del pago, también pierde sentido la propuesta de que se incluya una Disposición Transitoria sobre el cumplimiento de la Disposición Vigésima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, -agregada por el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014- que hace referencia a la contribución del Estado por concepto del pago del aporte del 40% de las pensiones jubilares, y que guardaba correspondencia con el texto del artículo 237 de la Ley de Seguridad Social, anterior a la reforma



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

incorporada por la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. Sobre este tema también se debe considerar que la justificación del proyecto de ley, esto es, el pago de la deuda del Estado para con el IESS, ya fue informada por el Instituto al momento en que la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social trató el Proyecto de Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. Respecto de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del proyecto de ley, relacionados con la Presidencia del Consejo Directivo del IESS, se evidencia que no están en armonía con lo dispuesto en el artículo 368 de la Constitución de la República que establece que el Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social y, por consiguiente, de conformidad con esa norma constitucional, es la Función Ejecutiva quien tiene la atribución y responsabilidad de presidir dicho cuerpo colegiado. Lo que además guarda correspondencia con los artículos 3 numeral 1, 34, 141 y 371 de la Constitución de la República que determinan que el Estado debe garantizar el efectivo goce del derecho a la seguridad social y que las prestaciones de la seguridad social se financiarán también con los aportes y contribuciones del Estado, a través del Presupuesto General del Estado; y que la Función Ejecutiva cumple las funciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales. En cuanto al período de designación de los miembros del Consejo Directivo del IESS, no se evidencia la existencia de justificativos técnicos para la procedencia de su inclusión en una reforma a la Ley de Seguridad Social. 5. Resolución. En base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, Resuelve: Emitir informe no



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

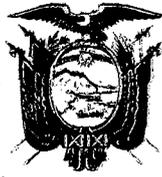
### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

favorable y recomendar al Pleno el Archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social presentado por el Asambleísta Diego Salgado Rivadeneira y calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-113 de 15 de marzo de 2016. Suscriben el presente informe la asambleísta Marilely Vásconez Arteaga, la asambleísta Irma Gómez, el asambleísta Alex Guamán Castro, el asambleísta Bairon Valle Pinargote, la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, la asambleísta Diana Peña Carrasco, la asambleísta Mariana Constante, el asambleísta Gozoso Andrade Varela, la asambleísta Mary Verduga Cedeño. La Asambleísta ponente es la asambleísta Betty Carrillo". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Betty Carrillo.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO GALLEGOS BETTY. Gracias, compañera Presidenta, compañeros asambleístas. Previo a analizar este Proyecto de Ley y hacer el planteamiento de la Comisión, creo que es necesario recordar algunos de los aspectos más importantes de las reformas a la seguridad social que se ha hecho desde el dos mil seis, es decir, en el Gobierno de la revolución ciudadana. Se eliminan las diferencias en el salario mínimo para las empleadas domésticas, artesanos y colaboradores de la microempresa, se tipifica que la no afiliación en relación de dependencia como delito dentro del Código Orgánico Integral Penal y además se implementa por primera vez el principio de lo que significa un salario digno, es decir, ninguna persona en una empresa va a recibir utilidades si es que todos sus trabajadores no alcanzan el salario digno. La afiliación de las empleadas domésticas ha pasado del dieciséis punto ocho en el dos mil siete, al cuarenta y ocho punto ocho en el dos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

mil catorce. En el dos mil seis, las pensiones mínimas eran de veintiséis dólares, hoy son de ciento ochenta dólares en el régimen general. En el dos mil seis, las pensiones máximas eran de setecientos ochenta dólares, hoy son de mil novecientos cuarenta y siete dólares en el régimen general. El número de afiliados pasaron de un millón cuatrocientos mil afiliados a tres millones cien mil en el dos mil quince. La población económicamente activa cubierta por la seguridad social, se ha incrementado en dieciocho puntos desde el dos mil seis, y las pensiones del seguro social campesino pasaron de tres dólares en el dos mil seis, a cincuenta y siete dólares actualmente. Recordando que en el seguro social campesino el aporte familiar es de dos dólares, para que tengan seguridad social todos los campesinos. Por qué es importante previamente hacer este análisis, porque en las reformas que está planteando el asambleísta Salgado, él hace su posición o su punto de vista, sus reformas, están encaminadas a asegurar que el cuarenta por ciento de la seguridad social que se vio ese cuarenta por ciento que antes estaba estipulado como obligatorio y que hoy nosotros de acuerdo a las reformas lo hemos puesto también para que el Estado asuma la responsabilidad de la seguridad social, pues pueda debidamente ser cumplido. Es importante este análisis, porque nadie en ningún otro gobierno se ha preocupado tanto de la seguridad social como lo hemos hecho nosotros y hemos además implementado varias normativas al respecto que, por supuesto, ha beneficiado a todos los sectores de la patria. El asambleísta Diego Salgado presenta en este proyecto de ley dos temas básicos: el primero, que indica que el gobierno del IESS sea compartido y propone que el Consejo Directivo del Instituto rote cada dos años con cada uno de los miembros que son tres, el representante del gobierno de los trabajadores y de los empleadores, dos años cada uno, lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 394**

que permitiría que los afiliados puedan presidirla, ese es su planteamiento. Además dice, que de acuerdo a lo que indica el Código Monetario, el Gobierno debe cancelar las cuentas al IESS y para eso debe exhibir las actas en donde conste la finalización de la deuda. Esos son los dos parámetros básicos de su planteamiento, frente a eso, qué es lo que la Comisión de los trabajadores pudo analizar. Con respecto al artículo uno y al artículo siete, en cuanto al Consejo Directivo del IESS, se consideró que se están confundiendo las facultades administrativas y de gestión con la rectoría del sistema de seguridad social. También consideramos de que esto iría en contra de lo que dice el artículo tres sesenta y ocho de la Constitución de la República del Ecuador, que plantea que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencias, celeridad, sobre todo, puntualmente este artículo dice que: "El Estado normará, regulará, controlará las actividades relacionadas con la seguridad social". No cabe por lo tanto, el establecimiento de una facultad adicional que se refiere a una obligación ya estipulada en la Constitución y la ley. Se busca trasladar a un ente regulatorio como un Consejo Directivo, aquello que se encuentra establecido como obligación del Estado ecuatoriano. La propia Carta Magna consagra como responsabilidad del Estado y por lo tanto se evidencia que el objeto de la regulación contemplada en los artículos uno y siete del proyecto de ley presentado, referente a las obligaciones de pago del Gobierno del IESS, ya se encuentra establecido, mucho más cuando en el artículo dos treinta y siete de la Ley de Seguridad Social que habla del financiamiento, claramente se estipula que el Estado central será el responsable y garantizará el pago de las pensiones del Sistema de Seguridad Social. Nosotros consideramos que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

esto da la garantía de que se vigile y que se garantice ese pago, así como del seguro social campesino. En su momento, cuando se hicieron estas reformas, nosotros escuchamos decir que a pocos meses no se les iba a pagar a los trabajadores, a los pensionistas, que los jubilados no iban a tener recursos económicos y hemos visto después de un año que eso no ha pasado. Por lo tanto, nosotros dentro de la Comisión, cuando establecimos esa normativa, pues, la hicimos con absoluta responsabilidad. Con respecto a la conformación del Consejo Directivo, la Comisión consideró que el artículo dos del proyecto que tiene relación a esa alternabilidad que él plantea para la Dirección del Consejo Directivo, debilita el proceso de designación de los representantes de empleadores y trabajadores, reduce el período de ejercicio de funciones de los mismos, compromete su estabilidad en el cargo, pues, establece que pueden ser renovados en cualquier momento, vuelve irrelevante el proceso interno de elección de las organizaciones y sectores de empleadores. Además, consideramos que el artículo tres de la reforma propuesta, pretende trasladar y malentender el principio de alternabilidad, propio de la designación de autoridades de elección popular a la conformación de un grupo colegiado de profesionales que deben ser capacitados para tomar decisiones de carácter técnico y financiero. También en el artículo cuatro, la Comisión consideró que el proyecto tiene una incongruencia, puesto que atribuye al Consejo facultades de manejo técnico y económico. Con respecto al artículo cinco de la propuesta presentada por el asambleísta Salgado, consideramos de que en la Disposición Derogatoria Vigésima Primera del Código Monetario y Financiero a la cual se alude, se establece claramente que toda contribución que mantuviera pendiente de liquidación el Estado por concepto de pago del aporte porcentual de las pensiones jubilares desde

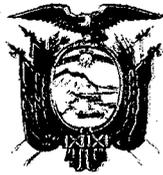


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

la promulgación de la Constitución de la República con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que no haya sido transferida en el periodo previsto, se liquidará aplicando al capital adeudado la tasa de interés equivalente al rendimiento promedio ponderado de cada año, de la cartera de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Los valores que diferencien de la metodología de cálculo anterior, serán revisados y entrarán en el proceso de consolidación y liquidación. Para dicho efecto, se realizarán las actas de consolidación definitiva. Es decir, el planteamiento realizado por el asambleísta ya está claramente determinado dentro de la propuesta que nosotros ya la presentamos y que fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional. Es decir, actualmente en este momento, ya se consagra la obligación de liquidar todo pago que se tuviera pendiente por el concepto de ese cuarenta por ciento de pensiones jubilares, en tal sentido, la reforma planteada no aporta nada diferente a lo previsto que ya se encuentra aprobado, nuevamente lo digo por este Pleno de la Asamblea Nacional, posiblemente sea porque el planteamiento realizado por el asambleísta Salgado fue anterior a la aprobación que nosotros dimos a esta normativa, en donde podríamos decir que indirectamente se tomó en cuenta la propuesta del asambleísta Salgado. La Comisión hace un análisis del Proyecto, por lo tanto, considera que se debe archivar este Proyecto de Ley, en razón de las consideraciones expuestas. Ya ha sido tomado el asegurar ese cuarenta por ciento y la alternabilidad y los planteamientos dados por el cambio al Consejo, al Directorio del IESS, pues contraviene norma expresa establecida dentro de Constitución de la República del Ecuador. Por lo tanto, compañeros asambleístas, señora Presidenta, elevo a moción del Pleno la resolución tomada por la Comisión de los Trabajadores con respecto a archivar este proyecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

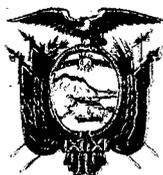
*Asamblea Nacional*

**Acta 394**

ley. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. No hay solicitudes de intervención. Acaba de registrarse. Asambleísta Salgado, es el proponente del proyecto. -----

EL ASAMBLEÍSTA SALGADO RIVADENEIRA DIEGO.—Gracias, Presidente. Está en la Ley y en el reglamento que el proponente tiene cinco minutos, por lo tanto pensé que no era necesario solicitar la palabra, porque en la Ley ya dice. En todo caso, pensé abundar en derecho para respaldar el Proyecto de Ley, que presento y que hoy nos están invitando a archivar. Definitivamente el pueblo ecuatoriano se ha dado cuenta que en los últimos diez años descubrió en dónde está la materia gris, está obviamente en la revolución ciudadana, porque ni siquiera se cumple la invitación, primer debate del proyecto de ley equis, ye o zeta, salvo venga del líder de la materia gris, que está en Carondelet. Se habla de la materia gris, que es esta sustancia, que muchas veces se la relaciona con la inteligencia, con el razonamiento y por ahí escuché que son tan revolucionarios que en el Código de Salud van a cambiar, por decreto, por ley, como ustedes le quieran poner, el color de la materia gris, será verde flex, porque ahí está la inteligencia. Para qué abundar en derecho, para qué abundar con ideas y proposiciones si ustedes son los inteligentes, solo se aprueba lo que ustedes, perdón, lo que de Carondelet les envían. Lo mío es muy fácil, aquí se confunde qué es Estado, qué es Gobierno y yo debí entender, los regímenes como el actual confunden eso, el Estado soy yo o el poder está en mí, solo en mí, en fin, cosas de la revolución y del Socialismo del siglo veintiuno, lo único que propongo es muy fácil, que el Estado desde la Función Legislativa reforme la ley, sigue



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 394

siendo Estado, reforme la ley y permita cogobernar el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que es creado por la Constitución como entidad del Estado, pero que vive con los aportes de los patronos y de los empleados, facilito. Tres vocales, uno que preside, que viene de la materia verde flex, perdón, materia gris, para no confundirnos; otro de los empleadores y otro de los empleados facilito, dos años que presida el uno, dos años que presida el otro y dos años que presida el otro. Por ley no deja de ser Estado, el Estado legisla a través de la Función Legislativa, por lo tanto no confundamos lo uno con lo otro. Y lo otro, porque como no hay crimen perfecto, se les pasó, claro todavía tienen tiempo, pero les cuento o les recuerdo una vez más, no reformaron el Código Monetario, y no digo yo, dice la Transitoria Vigésima Primera en el Código Monetario ordena al Gobierno que paga las deudas del Estado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Código Monetario ordena que se exhiban las actas de consolidación definitiva, hasta ahora no hemos visto esas actas. Fausto Cayambe, en alguna reunión, me había ofrecido, salió con un montón de carpetas, más grandes que él y me ofreció esa documentación y han pasado semanas y han pasado meses, y hasta ahora no me llega y nadie, ningún ecuatoriano conoce esas actas, el certificado de pago, no es porque ustedes dicen yo garantizo, ustedes ya se van y la deuda queda, el Presidente de la República dijo que la deuda ascendía a doce mil millones de dólares, dijo el Presidente y después dijo que tuvo un errorcito y que solo le debe el Gobierno al IESS ocho mil millones de dólares. Esa es la verdad. Y lo que sí sabemos ya los ecuatorianos cuál es el color de la traición, cuál es el color de la mentira. Archiven el proyecto, que quede en ustedes y los ecuatorianos no vamos a olvidar quién quebró al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 394**

LA SEÑORA PRESIDENTA. No hay solicitudes de intervención, suspendemos este punto. Se suspende la sesión. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta. Se suspende la sesión. -----

**VIII**

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las once horas cincuenta y siete minutos. -----

*Rosana Alvarado Carrion*

**ROSANA ALVARADO CARRIÓN**

**Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional**

*Libia Rivas Ordóñez*

**LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**

**Secretaria General de la Asamblea Nacional**

RFS/emn.